REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°568-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 de junio de 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control Nº 10011-2025 de fecha 18 de marzo del 2025; Proveído N° 102-2025-GRSFLPRE-/CAMMR del 10 de abril del 2025; Informe N° 912-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP del 06 de mayo del 2025; Informe Técnico Legal N°123-2025-GRSFLPRE/CAMMR-FARP, de fecha 08 de mayo del 2025; Informe Legal N°663-2025/GRSFLPRE/WAQR, de fecha 30 de mayo del 2025, respecto de la solicitud La "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE PREDIO AGRÍCOLA de un predio ubicado en el Sector Viduque Valle Bajo Piura de un área de 0.6241 has. del distrito de Catacaos, provincia y departamento Piura, solicitado por el administrado **EDUAR WILMER SANDOVAL CARCAMO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51°señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial Nº161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N°512-2024 publicada en el diario oficial el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 15 de diciembre del 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo de seis meses, entendiéndose que

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL GRSFLPRE

aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N°10011-2025 de fecha 18 de marzo de 2025; recepcionada por la Oficina de Tramite documentario del Gobierno Regional Piura, y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el administrado EDUAR WILMER SANDOVAL CARCAMO, solicita Procedimiento de La "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE PREDIO AGRÍCOLA de un predio ubicado en el Sector Viduque Valle Bajo Piura de un área de 0.6241 has. del distrito de Catacaos, provincia y departamento Piura.

Que, de acuerdo al acervo documentado presentado por el administrado y conforme obra en la información remitida por el área de Gráfica mediante Informe N°912-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP del 06 de mayo del 2025, se concluye que el predio en consulta gráfica de 0.6241 has y tiene un perímetro de 331.934 ml ubicado en el distrito de Catacaos provincia y departamento de Piura. Así mismo los predios en consulta se encuentra totalmente superpuesto con las U.C. N°00669 / U.C. N°00670 indicados por esta entidad (PRORURAL); en esta misma línea, tenemos que se encuentra totalmente dentro de la Partida Electrónica (PE), N°04015226, según la base de predios inscritos.

Que, Informe Técnico Legal N°123-2025-GRSFLPRE/CAMMR-FARP, de fecha 08 de mayo del 2025, concluyendo que, conforme el Informe N° 912-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP del 06 de mayo del 2025, el área grafica determina que el predio se superpone de TOTALMENTE DENTRO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CATACAOS, por tanto, conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 3° del D. S. N°014-2022-MIDAGRI, *"Ámbitos de exclusión de la Aplicación de los Procedimientos de Saneamiento Físico y Formalización"*. La solicitud presentada por el administrado respecto a el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predio Rústico de Propiedad del Estado a solicitud de parte, se debe declara IMPROCEDENTE, en base al artículo líneas arriba descrito y con el numera 1 del artículo 3 del D.S. N°014-2022-MIDAGRI

Que, con Informe Legal N°663-2025/GRSFLPRE/WAQR, de fecha 02 junio del 2025, establece que de la documentación que obra en el expediente administrativo N°10011-2025 de fecha 18 marzo del 2025, se encuentra superpuesto en propiedad de la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos. Por tanto, se declara **IMPROCEDENTE**, la Solitud presentada por EDUAR WILMER SANDOVAL CARCAMO, que solicita PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE PREDIO AGRÍCOLA de un predio ubicado en el Sector Viduque Valle Bajo Piura de un área de 0.6241 has. del distrito de Catacaos, provincia y departamento Piura.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°568-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 de junio de 2025

27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el procedimiento iniciado mediante Hoja de Registro y Control N°10011-2025 de fecha 18 de marzo del 2025, presentado por el administrado EDUAR WILMER SANDOVAL CARCAMO, identificada con DNI N°03698173, respecto de su solicitud la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE PREDIO AGRÍCOLA de un predio ubicado en el Sector Viduque Valle Bajo Piura de un área de 0.6241 has. del distrito de Catacaos, provincia y departamento Piura.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **CALLE TRUJILLO N°1123 CENTRO POBLADO MONTE SULLON, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA,** conforme al artículo 21°9 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

IUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL